

que çerca de ello le mandamos procurar de remedio como la nuestra merçed fuese. E nos tovimoslo por bien.

Porque vos mandamos a todos e cada uno de vos que si el dicho conçejo de la dicha çibdad de Murçia e otros algunos conçejos e personas han suplicado e suplican sobre lo que toca a las dichas nuestras rentas, e no mostraron como suplicaron, dentro de diez dias primeros siguientes que le fueron notificadas en forma las tales cartas e provisiones. E se no presentaron en seguimiento de la dicha suplicaçion en el serviçio de la ley, e llevaren fe de los dichos nuestros contadores mayores de como se presentaron con ellos ante nos, en seguimiento de las dichas suplicaçiones, que sin embargo de las tales suplicaçiones conozcades de los dichos pleitos e negoçios e vayades por ellos adelante fasta los fenecer e acabar por manera que el dicho don Davi o el que lo ovier de aver por el, aya e alcance conplimiento de justiçia e por defeto de ella no aya cabsa de se quejar mas sobrello.

E los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merçed e de diez mill mrs. para la nuestra camara a cada uno por quien fincare de lo asi fazer e conplir; e demas mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare que vos enplaze que parezcades ante nos en la nuestra corte, doquier que nos seamos, del dia que vos enplazare fasta quinze dias primeros siguientes, so la dicha pena, so la qual mandamos a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que la mostrare testimonio sygnado con su signo porque nos sepamos en como se cunple nuestro mandado.

Dada en la noble villa de Valladolid a diez e siete dias de mayo, año del nascimiento del Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e ochenta e un años.

Yo Iohn Sanchez, Montesinos, secretario del rey e de la reyna nuestros señores, la fiz escrevir por su mandado.

195

1481, Junio, 4. Calatayud. Reyes a Juan de la Hoz, visitador y veedor del reino de Murcia. Ordenándole que le informase del cumplimiento de lo aprobado en las Cortes de Toledo, que hiciera pesquisas de la forma en que se habían gastado los maravedís de los tres primeros años y siguientes de la Hermandad. (A.M.M.; C.R. 1478-88; fols. 61v-62r.)

Don Fernando e doña Ysabel, por la graçia de Dios, rey e reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Toledo, deValençia, de Mallorcias, de Sevilla, de Çerdeña, de Cordova, de Corçega, de Murçia, de Jahen, de los Algarbes, de Algeziras, de Gibral-



tar; conde e de Barcelona e señores de Vizcaya e de Molina, duques de Athenas e de Neopatria, condes de Rosellon e de Çerdania, marqueses de Oristan e de Goçiano. A vos, Juan de la Hoz; salud e graçia.

Bien sabeys como nos queriendo que se pusiesen a serviçio lo contenido en las leyes que fezimos e estableçimos en las Cortes de la çibdad de Toledo el año que paso de mill e quatroçientos e ochenta años. Vos ovimos mandado dar e dimos cargo que fuesedes a visytar e visytasedes çiertas çibdades e villas e logares sobre çiertas cosas contenidas en las dichas leyes e ordenanças, e nos truxieredes razon de todo lo que çerca de lo susodicho supieredes, segund mas largamente en una nuestra carta que para ello vos mandamos dar, se contiene.

E agora a nos es fecha relaçion que despues que la Hermandad se fizo en estos nuestros reynos, asy los tres años primeros como despues aca, a ovido e ay grandes fraudes e yncubiertas en los repartimientos que se an fecho en las çibdades e villas e lugares de nuestros regnos para la contribuçion de la dicha Hermandad, asy por los que lo han repartido como por los que lo han cogido en las dichas çibdades e villas e lugares e por los que lo han pagado, e porque sy a lo susodicho diemos logar redundaria en detrimento de la cosa publica e en grand cargo de nuestra conçeçia. E a nos, como rey e reyna e señores en ello, pertenesçe proveer e remediar, e confiando de vos que soys tal que bien e fielmente fareys lo susodicho. Es nuestra merçed de vos lo encomendar e cometer; e por la presente vos lo encomendamos e cometemos.

Porque vos mandamos que fagays y pesquisa e ynquesyçion e sepays verdad por quantas partes e maneras mejor e mas cunplidamente la pudieredes saber que suma de mrs. se repartieron en todas las çibdades e villas e lugares que llevays a cargo de visytar y en cada una de ellas, e sy realengos como abadengos e ordenes, asy los tres años primeros como despues aca e quien lo repartio e en que logares, e sy los logares en que fue repartido pagaron de mas de aquello, e a quien lo pagaron e por cuyo mandado e abtoridad, e sy en algunos de los dichos repartimientos e pagas ovo, e sy se pago mas de lo que les fue repartido o sy fizieron algunos fraudes e coluçiones, e la dicha pesquisa fecha e la verdad sabida, la tengays signada al escrivano por ante quien pasare, e selley e çerreys. E al tienpo que ovieredes fecho la dicha visitaçion la traygays ante nos e la presenteys ante Fernand Alvarez, nuestro secretario porque nos la mandasemos ver e proveer çerca de ello como cunple a nuestro serviçio. E mandamos a los conçejos de las dicha çibdades e villas e lugares e a los escrivanos e otras personas por quien pasaron los tales requerimientos e se cogieron los dichos mrs. que vos den e fagan dar copia e traslado de todo ello, sygnado en publica forma porque vos lo podays traer para lo presentar ante nos.

E otrosy, mandamos a qualesquier personas de quien entendieredes ser ynformados e saber verdad de lo susodicho que vengyan e parezcan ante vos a vuestros llamamientos e en[plaz]amientos e fagan juramento e digan sus dichos e den sus testigos de todo lo que supieren e por vos en la dicha razon les fuere preguntado a los plazos e por las penas que les vos pusieredes e mandaredes poner, las quales nos por la presente las ponemos, para lo qual todo que dicho es vos damos poder



conplido por esta nuestra carta con todas sus ynçidencias e dependencias e merçençias e conexidades.

E los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merçed e de privaçion de vuestros ofiços e de confiscaçion de vuestros bienes a qualquiera que lo contrario fiziere para la nuestra camara e fisco. E demas, mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare que vos enplaze que parezcades ante nos en la nuestra corte, doquier que nos seamos, del dia que vos enplazare a quinze dias primeros siguientes, so la dicha pena, so la qual mandamos a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que la mostrare, testimonio sygnado con su signo porque nos sepamos en como se cunple nuestro mandado.

Dada en la çibdad de Calatayud a quatro dias del mes de junio, año del nasçimiento del nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e ochenta e un años.

Yo el Rey. Yo la Reyna. Yo Ferrand Alvarez de Toledo, secretario del rey e de la reyna nuestros señores, la fiz escrevir por su mandado. En las espaldas dezia: «Registrada. Gonçalo de Cordova. Lope del Castillo, çançeller».

196

1481, Junio, 4. Valladolid. Reyes al concejo de Chinchilla y a Pedro de Vaca, su maestresala, gobernador y justicia mayor de Chinchilla y lugares del marquesado de Villena. Ordenando que acataran la ley que prohibía imponer tributos ya que rabí Ocef Aben Hayo, arrendador mayor de alcavalas y tercias del marquesado durante los años 1480-81 presentó quejas de que se había obrado en contra de dicha ley. (A.M.M.; C.R. 1478-88; fol. 65v.)

Don Fernando e doña Ysabel por la graçia de Dios, rey e reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Toledo, deValencia, de Mallorcas, de Sevilla, de Çerdeña, de Cordova, de Corçega, de Murçia, de Jahen, de los Algarbes, de Algeziras, de Gibraltar; conde e de Barçelona e señores de Vizcaya e de Molina, duques de Athenas e de Neopatria, condes de Rosellon e de Çerdania, marqueses de Oristan e de Goçiano. A vos el conçejo, alcaldes, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la çibdad de Chinchilla. E a vos, Pero Vaca, nuestro maestresala e gobernador e justiçia mayor de la dicha çibdad e villas e logares del dicho marquesado, e a vuestro logareteniente e a los jueçes executores que nos avemos dado e diere-mos para la recabdança de las dichas rentas, e a cada uno e qualesquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o el traslado de ella sygnado de escrivano publico; salud e graçia.

